



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-003-2022 – 20 de enero de 2022

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

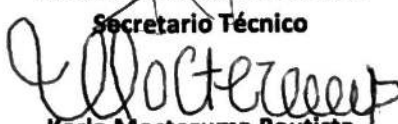
Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-9.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**49ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Buenas tardes. Hoy ocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con ocho minutos, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y nueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, de manera presencial en la sede oficial de esta Comisión.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulada con anterioridad a los integrantes del Pleno, que somos cuatro, existiendo tres vacantes, por lo que es de su conocimiento.

Con relación al segundo punto de la Orden del Día, el expediente CNT-017-2021, el Secretario Técnico nos informó ayer que uno de los Notificantes ingresó un escrito por medio del cual [REDACTED] B [REDACTED] por lo que dicho asunto requiere más tiempo para su análisis y, en ese sentido, se propone que se baje. Quiero aclarar que [REDACTED] B [REDACTED]

Y si están de acuerdo quisiera que lo expresaran en el micrófono y si no hay más comentarios, también pregunto ¿si están de acuerdo en aprobarla en esos términos?

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, también estoy de acuerdo.

Y a continuación, cedo la palabra al Secretario Técnico que dará fe respecto de los Comisionados que se encuentran en esta sesión.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes en esta sesión todos los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica: Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora y Alejandro Faya Rodríguez.

Gracias.

BGHR: Gracias, Secretario Técnico.

Eliminado: 1 Renglón y 20 palabras.

Como primer punto [de la Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la cuadragésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Si no tienen comentarios en la misma, les pediría que expresaran si están de acuerdo.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar el Acta de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

BGHR: Gracias.

Como segundo punto del [Orden del] Día se encuentra la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Vinci, S.A.; ACS Servicios, Comunicaciones y Energía, S.A. y ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. El expediente es el CNT-106-2021 y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidente].

La operación consiste en la adquisición por parte de Vinci del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones del capital social de Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L.U. ("DINSA"), propiedad de ACS Servicios, Comunicaciones y Energía, S.A. ("ACS Servicios"). Posteriormente, Vinci, S.A. ("Vinci") y ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. ["ACS Actividades"] [REDACTED] B [REDACTED] de la adquisición de DINSA por parte de Vinci. En dicho *joint venture* Vinci tendrá el [REDACTED] B [REDACTED] de los derechos corporativos (voto) y económicos, mientras que ACS Actividades tendría el [REDACTED] B [REDACTED] de derechos de votos... de voto y económicos.

En México, como efecto de la operación, Vinci adquirirá participaciones en las subsidiarias mexicanas de DINSA.

La operación actualiza el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las actividades de las Partes se describen en la ponencia que se circuló con anterioridad.

Del análisis de la concentración, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto, los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En consecuencia, como resultado de esta operación y con la información presentada,
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: 8 Renglones y 46 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Las Partes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Del análisis realizado y con la información presentada de las Partes, [REDACTED] B [REDACTED] se descartan efectos contrarios a la competencia.

En cuanto al análisis de la cláusula de no competencia, la operación cuenta con una y esta se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Y la recomendación es autorizar.

BGHR: Gracias, Comisionada.

¿Alguno tiene comentarios respecto a esta operación?

Y si no es así, les pido, por favor, que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos para autorizar la concentración identificada con el expediente CNT-106-2021, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como tercer punto [del Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Atlantic KL B.V. y Klar Holdings Limited. El expediente es el CNT-123-2021 y cedo la palabra de nueva cuenta a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

Eliminado: 2 Párrafos, 9 renglones y 38 palabras.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidente].

La operación consiste en adquisición directa por parte de General Atlantic KL B.V. (que sería, el “Comprador”) del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Klar Holdings Limited (“Klar Holdings”), y como resultado de este acto, el Comprador, adquirirá participación en el capital social de [REDACTED] B [REDACTED] subsidiarias mexicanas de Klar Holdings. Estas subsidiarias se describen en la ponencia que se circuló.

Los Notificantes manifestaron que la operación notificada actualiza el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual manera, la descripción de las Partes y sus actividades se hizo en la ponencia que se circuló con anterioridad.

De esta información proporcionada por las Partes contenida en el expediente, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Conforme también a este análisis [REDACTED] B [REDACTED] está dentro de los parámetros que considera la Comisión para que no afecte la competencia.

Asimismo, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

En el análisis [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo tanto, esta Ponencia recomienda autorizar la operación, ya que considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

BGHR: Gracias, Comisionada.

Eliminado: 5 Párrafos, 8 renglones y 43 palabras.

¿Alguno de los Comisionados tiene comentarios respecto a la operación?

Si no es así, les pido, por favor, que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos para autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-123-2021, en términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como cuarto punto del [Orden del] Día se encuentra la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario; Mexicana de Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V.; The CRM Dynasty Trust; The VRM Dynasty Trust y otros. El expediente es el CNT-126-2021 y cedo la palabra otra vez a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Como se mencionó, la operación consiste en la adquisición por parte de Fibra E hasta de un [REDACTED] B del capital social de Mexicana de Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V. ("META"), a través de diferentes etapas descritas en la ponencia que se circuló.

La operación actualiza el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La descripción de las Partes y sus actividades también se menciona en la ponencia.

Del análisis de esta concentración, como se mencionaba, como resultado de esta operación Fibra E adquirirá hasta el [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de META.

Con base en lo descrito en la ponencia y con la información del expediente, se advierte que la operación [REDACTED] B [REDACTED] A

[REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED]

En virtud de lo anterior, esta Ponencia recomienda autorizarla, ya que tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

BGHR: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguno tiene comentarios respecto a esta operación?

Y si no es así, les pido, por favor, que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Eliminado: 2 Renglones y 23 palabras.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos para aprobar la concentración identificada con el expediente CNT-126-2021, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como quinto punto del [Orden del] Día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] B [REDACTED] en el expediente CNT-135-2021 y cedo la palabra al Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los derechos fideicomisarios de catorce (14) inmuebles industriales Clase A, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] así como de otros... de otros activos relacionados con dichos inmuebles [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[REDACTED] B [REDACTED] no cuenta con cláusulas de no competencia [REDACTED] B [REDACTED] se consideran poco probables de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

En la ponencia que circuló se encuentran descritas las actividades del Comprador, los Vendedores y del Objeto, y se hace un análisis con el cual sustentamos las conclusiones que propongo al Pleno.

Y por estas razones descritas, la Ponencia propone autorizar la transacción.

BGHR: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios respecto a esta operación?

Y si no es así, por favor, expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos para autorizar la concentración identificada con el expediente CNT-135-2021, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como sexto punto del [Orden del] Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público,

Eliminado: 5 Renglones y 57 palabras.

cuyo objeto es [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] El expediente es el LI-002-2021 y cedo la palabra al
Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Como se mencionó, [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En resumen, en la ponencia se propone... déjenme nada más llegar a esa parte, porque es extensa aquí la parte de la ponencia.

Se propone que la COFETE... COFECE emita la opinión sobre los aspectos de competencia incorporados en los documentos del concurso público.

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Muchas gracias.

BGHR: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios respecto a este... a esta solicitud de opinión?

Si no es así, les pido que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

Eliminado: 5 Párrafos, 7 renglones y 29 palabras.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de votos para emitir la opinión en los términos del proyecto de resolución, [REDACTED] 7 [REDACTED]

BGHR: Gracias.

Con relación al séptimo y último punto del [Orden del] Día consiste en la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe emitirse dentro del expediente DE-002-2014, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, quisiera recalcar que, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, presenté solicitud para conocer de la resolución que se dictó en el expediente principal del que deriva el cumplimiento señalado, dicha excusa fue calificada como procedente por el Pleno de esta Comisión el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

En este sentido, y tomando en cuenta el criterio votado por este Pleno al resolver el expediente IO-003-2017, en el que sostuvo que en los casos en que se haya presentado excusa para conocer del cumplimiento derivado de un expediente principal y que dicha excusa se haya calificado como procedente, no es necesario presentar una adicional, entiendo que me encuentro impedida para conocer de dicho punto de la Orden del Día, por lo que salgo de la sala y cedo la palabra al Comisionado Alejandro Faya Rodríguez.

FGSA: Hago constar que la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez] salió de la sala.

AFR: Gracias.

Entonces procedo a desahogar el siguiente punto de la Orden del Día y este es el expediente DE-002-2014.

Me permito hacer la exposición del tema y he planteado un proyecto de resolución al respecto.

Como antecedente, el dos de noviembre del dos mil dieciséis, el Pleno de esta Comisión emitió una resolución en el expediente citado, en el que, entre otras cuestiones, se acreditó la responsabilidad de Ocean Magna (sic)... de Ocean, Magna y las personas físicas: Héctor Matey y Arturo Báez, entre otros, por las prácticas monopólicas que se acreditaron en ese entonces y, por consecuencia, también se impuso una sanción a cada una de estas personas.

Las personas sancionadas presentaron una demanda de amparo en contra de la resolución que fue conocida primero por el Juzgado Segundo de Distrito [en Materia Administrativa] Especializado [en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República] y, posteriormente, fueron del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito [en Materia Administrativa] Especializado [en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la

Eliminado: 4 renglones y 9 palabras.

República], en el que mediante ejecutorias del [REDACTED] B [REDACTED] modificó las sentencias recurridas, es decir, las emitidas en primera instancia y concedió el amparo precisamente a Ocean, a Héctor Matey, Magna y Arturo Báez, en contra de la resolución que cité.

Tomando en cuenta una ejecutoria que había sido resuelta en donde hay identidad de materia, es resuelta en fecha anterior, el Tribunal Especializado amparó a Ocean, Héctor Matey, Magna y Arturo Báez, respectivamente, considerando que debería modificarse la sentencia recurrida para otorgar el amparo al no acreditarse, en opinión de este Tribunal, las conductas infractoras en los términos que fueron formuladas por la Comisión [Federal] de Competencia [Económica].

De este modo, a efecto de cumplir esta ejecutoria propongo a mis colegas Comisionados el proyecto de resolución que ha sido puesto a su consideración, en donde se concluye, en términos estrictos de cumplimiento a la ejecutoria, que los elementos que obran en el expediente no son suficientes para acreditar el acuerdo colusorio imputado a Ocean y Magna por haber fijado precios y segmentado el mercado en términos de la Ley [Federal] de Competencia [Económica], ni tampoco respecto a las personas físicas imputadas y se incluyen resolutivos en ese sentido.

Entonces si alguien... si no hay comentarios de parte de ustedes, sometería a votación el asunto.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo con la ponencia.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo con la ponencia.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, evidentemente de acuerdo con la ponencia que les propuse.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de tres votos por emitir esta resolución, en los términos del proyecto de resolución.

AFR: Entonces solicitamos que regrese a la sala la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez] para completar con el desahogo de la agenda de hoy, por favor.

FGSA: Sí, se hace constar que la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez] se incorporó a la sesión.

BGHR: Gracias, Secretario Técnico.

Al no existir más puntos en el Orden del Día, doy por concluida la sesión de hoy a las trece horas con treinta y tres minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Gracias.

Eliminado: 9 Palabras.

Prueba de daño del expediente LI-002-2021

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el trece de octubre de dos mil veintiuno se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.